



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO DE MANABÍ”

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA

“El beneficio de inventario como mecanismo de protección patrimonial en herencias.”

AUTORA

Keyla Nayeli Pionce Quirumbay

TUTOR

Ab. Enrique Chávez Castillo. PhD

Manta, 24 de junio de 2024

CERTIFICADO DE TUTOR

 Uleam UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor(a) de la Facultad de Ciencias Sociales Derecho Y bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

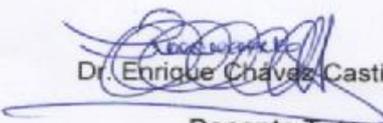
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la autoría de la estudiante PIONCE QUIRUMBAY KEYLA NAYELI, legalmente matriculada en la carrera de derecho, período académico 2023(2)-2024(1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "EL BENEFICIO DE INVENTARIO COMO MECANISMO DE PROTECCION PATRIMONIAL EN HERENCIAS".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 13 de Junio de 2024.

Lo certifico,


Dr. Enrique Chávez Castillo, PhD.

Docente Tutor

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **"EL BENEFICIO DE INVENTARIO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL EN HERENCIAS"**, ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de tercio, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, la veracidad y alcance científico de trabajo de grado en mención.



Keyla Nayeli Pionce Quirumbay

DEDICATORIA

Esta investigación en primer lugar va dedicada con todo mi aprecio a la academia durante cinco años de estudio, por ende, por ser parte de una etapa de nuestras vidas y una realización profesional, el mismo está dedicado a nuestros seres amados y a nuestro grupo de amistades más íntimas quienes realmente nos han mostrado su afecto y aprecio.

En segundo lugar, va dedicado a mis padres, familiares, y docentes quienes nos han aportado conocimiento y ofrecido su amistad. Verdaderamente hemos formado una familia que recordaremos para toda la vida.

Finalmente agradecemos a nuestro director de trabajo de titulación el Ab. Enrique Chávez Castillo, ya que sin su guía hubiese sido imposible terminar este proyecto.

Autora

RECONOCIMIENTO

El reconocimiento de este proyecto de investigación va dirigido para este centro de estudio superior ULEAM, asimismo para sus autoridades, para nuestra querida Carrera de Derecho, docentes, personal administrativo y compañeros.

Deseo a su vez expresar nuestro reconocimiento especial a la persona que dirigió este trabajo investigativo al Ab. Enrique Chávez Castillo, PhD, quien ha estado supervisando de forma continua la dirección de este proyecto, cuyos resultados han sido satisfactorio, sin sus sugerencias no hubiese logrado una correcta la línea de investigación emplazada para el complemento del objetivo propuesto.

Autora

INDICE

CERTIFICADO DE TUTOR	I
DECLARACIÓN DE AUTORIA	II
DEDICATORIA.....	III
RECONOCIMIENTO	IV
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
I: ELEMENTOS FÁCTICOS.....	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
FORMULACION DEL PROBLEMA	6
OBJETIVOS.....	6
<i>Objetivo general</i>	6
<i>Objetivos específicos</i>	6
JUSTIFICACIÓN	6
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	7
II: MARCO TEÓRICO	8
2.1. LA HERENCIA, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
2.2. LA SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE	9
2.3. EL PATRIMONIO	10
2.4. DEUDAS HEREDITARIAS	11
2.5. FORMAS DE ACEPTAR UNA HERENCIA	12
2.6. EL INVENTARIO.....	12
2.7. EL JUICIO DE INVENTARIO	13
2.8. EL BENEFICIO DE INVENTARIO	14
2.9. PERSONAS QUE NO GOZAN DEL BENEFICIO DE INVENTARIO.....	15
2.10. OBTENCIÓN DEL BENEFICIO DE INVENTARIO	16
2.11. LOS ACREEDORES HEREDITARIOS	17
III. MARCO LEGAL.....	18
3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	18

3.2. CÓDIGO CIVIL.....	20
3.3. CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS	21
IV.MARCO METODOLÓGICO.	24
4.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN	24
4.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	25
V.RESULTADOS, HALLAZGOS/ DISCUSIÓN	26
VI.CONCLUSIONES	34
RECOMENDACIONES	35
VII.SOPORTE BIBLIOGRÁFICO.	37

RESUMEN

El presente trabajo realiza un estudio sobre “El beneficio de inventario como mecanismo de protección patrimonial en herencia.” Siendo su objetivo principal analizar la eficacia del beneficio de inventario como mecanismo de protección patrimonial en herencias , mismo que se divide en tres partes, en estas se incluyen cada uno de los parámetros que serán objeto de este estudio asimismo en la parte final podemos exhibir las evidencias mismas que han servido de base para conocer el grado de conocimiento respecto de este tema de las personas involucradas en la realización de la tramitología relativa al beneficio de inventario en el caso de aceptación de herencias.

Se utilizó una metodología basada en métodos tales como: Descriptivo, inductivo-deductivo, teórico-jurídico y sintético los cuales han sido de gran aporte para el ordenamiento de la información, así como su correcta distribución.

Entre los resultados obtenidos de la discusión del tema se pueden mencionar que se ha logrado comprender la literatura de este en base a la normativa legal aplicable relativa a la materia, así como verificar que el mecanismo del inventario, es una excelente opción sobre todo para salvaguardar los bienes propios del heredero.

La pretensión de este trabajo es que sirva como un instrumento de estudio y análisis tanto de usuarios, estudiantes de derecho, así como de servidores judiciales. Siendo este el inicio de un primer proyecto encaminado a la realización de otros como muestra de esta disciplinada profesión.

Palabras clave: Beneficio de inventario, herencia, herederos, deudas, protección patrimonial.

ABSTRACT

This paper presents a study on "The benefit of inventory as a mechanism for asset protection in inheritance." Its main objective is to analyze the effectiveness of the benefit of inventory as a mechanism for asset protection in inheritance. It is divided into three parts. Each of the parameters that will be the subject of this study is included. In the final section, we present the evidence that served as a basis for understanding the level of knowledge on this topic among those involved in the procedures related to the benefit of inventory in the case of inheritance acceptance.

A methodology based on descriptive, inductive-deductive, theoretical-legal, and synthetic methods was used, which have been of great contribution to the organization of information and its proper distribution.

Among the results obtained from the discussion of the topic, it is worth mentioning that it has been possible to understand the literature on this topic based on the applicable legal regulations related to the subject, as well as to verify that the inventory mechanism is an excellent option, especially for safeguarding the heir's own assets.

The purpose of this work is to serve as a tool for study and analysis for users, law students, and judicial officials. This is the beginning of a first project aimed at developing others as a showcase for this disciplined profesión.

Keywords: Inventory benefit, inheritance, heirs, debts, asset protection.

INTRODUCCIÓN

El tema de las herencias siempre ha sido controversial en todas las sociedades y en todos los tiempos. El derecho sucesorio, que regula la transmisión de bienes y derechos tras el fallecimiento de una persona, ha sido históricamente un campo de constantes debates y reformas en muchas sociedades. Entre los diversos aspectos que involucran, uno de los más complejos y, a menudo, conflictivos es la cuestión de las deudas del causante. La herencia no solo involucra la transmisión de bienes, sino también de pasivos que, en muchos casos, pueden poner en riesgo el patrimonio personal de los herederos. En este contexto, el legislador crea una forma de privilegio a favor de los herederos llamado beneficio de inventario.

EL beneficio de inventario es un mecanismo legal que permite a los herederos aceptar la herencia de manera condicionada, limitando su responsabilidad exclusivamente al valor de los bienes recibidos y evitando que, en casos de deudas superiores a estos, comprometan su patrimonio. De ahí se hace necesario pensar en realizar un inventario como beneficio frente a reconocer una herencia.

La problemática que suele presentarse sobre la decisión de considerar que se realice un inventario que determine los bienes dejados por el causante a favor de los herederos es por el desconocimiento de cómo funciona en realidad dicho asunto, es decir, se teme que esto traiga problemas a futuro. De tal forma, que el heredero podría aceptar o repudiar la herencia o aceptarla con beneficio de inventario.

El beneficio de inventario se encuentra regulado en el libro III, título VII, Parágrafo 3º, del Código Civil, desde artículo 1270 al artículo 1286. Es importante tomar en consideración que el código civil en su artículo mil doscientos sesenta y ocho, señala lo relativo al heredero si sucede directamente sin realizar un inventario solemne acarrea todas las obligaciones transmisibles de la persona fallecida a cuota de la parte que le corresponde en la herencia, no

obstante, cuando este decide aceptar previo a realizará un inventario solemne gozará de ese beneficio.

Siendo un hecho que esta problemática no es un asunto nuevo o desconocido en la sociedad por su embrollo por tratarse de tema concerniente a la familia según nuestro código civil también es relativo al entorno social ya que hace parte de los actos ciudadanos que se relacionan con la entidad autónoma descentralizada al tratarse de bienes inmuebles donde se contienen propiedades de tierras, terrenos o casas en fin construcciones edificaciones (Perez, 2020).

Indiscutiblemente, la importancia de beneficio de inventario reside en coadyuvar al manejo de activos y pasivos que integran a la referida herencia, desde esa perspectiva el heredero se asegura de no cargar con todo el peso de las deudas que puedan existir pues una herencia no siempre constituye enriquecimiento como nos podemos imaginar. Por tanto, el recurrente podrá actuar a nombre personal o en representación de los demás herederos que forman parte del acervo hereditario.

El propósito de esta investigación es evaluar si el beneficio del inventario efectivamente protege el patrimonio de los herederos, así como identificar sus ventajas y desventajas. Además, se busca establecer el correcto procedimiento para aceptar una herencia con beneficio de inventario. A lo largo de la investigación, se han cumplido con cada uno de los objetivos planteados, mediante la revisión y análisis de la legislación ecuatoriana pertinente, el análisis doctrinal, y la recolección de datos a través de encuestas. Este trabajo tiene un enfoque mixto, y los datos obtenidos fueron analizados para formar parte de los resultados de esta investigación.

I: ELEMENTOS FÁCTICOS

Planteamiento del problema

En el ámbito del derecho sucesorio, la transmisión de bienes de una persona fallecida a sus herederos no siempre representa un beneficio económico, ya que las herencias pueden incluir no solo activos, sino también deudas y obligaciones que podrían comprometer el patrimonio personal de los beneficiarios. La aceptación de una herencia sin un análisis previo de su composición puede traer consecuencias graves para los herederos, ya que, si el pasivo hereditario supera el activo, estos deberán responder con su propio patrimonio por las deudas del causante.

Muchos herederos no están conscientes de que las deudas también se heredan, por lo cual toman decisiones precipitadas, como realizar actos de herederos, sin realizar el trámite pertinente, por lo consiguiente habrá una aceptación de herencia de manera pura, conllevando a que tengan que hacerse responsables de las deudas que dejó el fallecido; convirtiéndose en una carga económica para los herederos, especialmente cuando las deudas son excesivamente altas. Esto afecta directamente a la economía de los herederos, ya que ellos tendrán que responder con su patrimonio.

El beneficio de inventario es una de las formas en las que se puede aceptar la herencia; esta figura legal está hecha para proteger el patrimonio de los herederos al limitar su responsabilidad ante las posibles deudas que puedan heredar. Este mecanismo es muy útil en situaciones donde la herencia, o el patrimonio que deja el fallecido, está comprometido con deudas.

Parecería fácil decidir para el heredero si acepta la herencia mediante beneficio de inventario. Realmente resulta un poco engorroso estar tramitando este acto jurídico porque también acarrea gastos y tiempo, pero es necesario para evitar futuras desilusiones o desengaños que se va a recibir una herencia cargada de beneficios cuando podría ser todo lo

contrario. Resultando una problemática que debe resolverse de forma inmediata y más aún cuando se sospecha o se tiene conocimiento que el difunto era una persona de negocios e inversiones, ya que de ley no va a dejar solo activos. Ante este contexto, resulta fundamental analizar la efectividad del beneficio de inventario como mecanismo de protección patrimonial

Formulacion del problema

¿Es el beneficio de inventario un mecanismo eficaz de protección patrimonial en herencias?

Objetivos

Objetivo general

Analizar la eficacia del beneficio de inventario como mecanismo de protección patrimonial en herencias.

Objetivos específicos

- Determinar los pro y contras sobre acogerse al beneficio de inventario.
- Comprender el trámite a seguir para obtener el beneficio de inventario.
- Evaluar la efectividad en la limitación de responsabilidad de herederos frente a deudas hereditarias.

Justificación

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de analizar el beneficio de inventario como un mecanismo de protección patrimonial para los herederos. En nuestro país, el Código Civil reconoce el beneficio de inventario como una herramienta legal que protege a los herederos al limitar su responsabilidad a los bienes recibidos en la sucesión.

Dentro del derecho sucesorio, el beneficio de inventario es una figura jurídica relevante a la hora de proteger el patrimonio de los herederos ante posibles deudas que puedan heredar del

causante. Existen muchas personas que desconocen este beneficio y no saben qué hacer cuando llega el momento de aceptar una herencia, lo cual lleva al error de realizar actos de heredero antes de realizar previamente el trámite correspondiente. Como consecuencia, heredan las deudas que dejó el causante, lo cual, dependiendo del tamaño de la deuda, puede afectar la estabilidad económica de los herederos. Ante el correcto entendimiento por parte de los herederos sobre esta figura jurídica, se lograría evitar estos riesgos que afectan directamente a su economía.

Desde una perspectiva académica y jurídica, este estudio busca contribuir al campo del derecho sucesorio al proporcionar un análisis sobre el beneficio de inventario y su impacto en la seguridad patrimonial de los herederos. Asimismo, desde un punto de vista social y económico, la presente investigación busca generar énfasis en la importancia de la protección patrimonial en herencias, para evitar que los herederos enfrenten cargas económicas que podrían haberse evitado.

Finalmente, este estudio tiene un enfoque preventivo, ya que promueve la difusión de información clave sobre el beneficio de inventario para que los herederos puedan tomar decisiones informadas y evitar riesgos patrimoniales innecesarios. La correcta aplicación de este mecanismo no solo protegería a los herederos, sino que también fortalecería la seguridad jurídica en materia sucesoria dentro del país. Esta investigación se propone con la finalidad de proteger el patrimonio de los herederos, a través del análisis del beneficio de inventario, que, al ser bien implementado, beneficiaría el patrimonio personal de los herederos.

Sistematización del problema

Una vez que hemos identificado el problema existen diversas dudas que las hemos plasmado mediante varias interrogantes:

- ¿Qué impacto tiene la no aplicación de beneficio de inventario en el patrimonio del heredero?
- ¿Cuál es el correcto procedimiento correcto para seguir para obtener el beneficio de inventario?
- ¿Cuáles serían las desventajas de aceptar una herencia con beneficio de inventario?
- ¿Cuáles serían las desventajas de aceptar una herencia con beneficio de inventario?

II: MARCO TEÓRICO

2.1. La herencia, antecedentes y definiciones

(Penco, 2014) realiza su propia interpretación en cuanto a la herencia, en tanto ha señalado que esta está constituida por todas las pertenencias de la persona difunta quien en vida podría decidir a quién va destinada a través de un testamento el cual puede ser abierto o cerrado. Sin embargo, la composición de la herencia permite que, en ausencia de testamento, esta se reparta entre los sucesores conforme al grado de parentesco establecido en la legislación civil.

El mismo autor mencionado señala que la herencia son bienes que pasaran a los herederos del difunto y representa el fruto del esfuerzo que a lo largo de su vida pudo este lograr, representada generalmente por bienes materiales.

No existe un antecedente de inicio de esta tradición de heredar y de la existencia de una herencia para que se configure dicha figura, pero sus antecedentes son remotos ya que en todos los tiempos desde que se formó la sociedad conocemos este derecho ya sea en la ley o en la costumbre.

(Herrera & Pellegrini., 2017) menciona que en la antigüedad se hablaba de patrimonios considerados como bienes hereditarios y que estos traspasaban de generación en generación

del mismo linaje y de la misma línea parental. No obstante, la herencia viene cargada de obligaciones que deben asumirse por el Heredero.

Dentro de una herencia donde no se ha dejado testamento esta corresponderá a los ascendientes, pero si existe cónyuge esta será de manera proporcional correspondiendo a este un cincuenta por ciento (Martínez, 2015). En definitiva, la herencia constituye el efecto de posesionarse de aquellos bienes dejados por un familiar para el uso de quien lo suceda de conformidad a la normativa civil.

2.2. La Sucesión por causa de muerte

El fallecimiento de una persona no solo significa la pérdida de la vida, sino también la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones a sus herederos, lo que jurídicamente se conoce como sucesión por causa de muerte, que es una de las formas de adquirir dominio según nuestro Código Civil.

La sucesión por causa de muerte podría definirse como la transmisión de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio de una persona muerta a la persona o personas que sobreviven y son llamadas a suceder por voluntad del testador o por mandato de la ley (Bossano, 1974).

La sucesión garantiza la continuidad del patrimonio de la persona fallecida; de esta manera, no desaparece con la muerte del difunto, sino que es transmitido a sus herederos o legatarios. Así, nuestra legislación protege la esencia del patrimonio después del fallecimiento. Según nuestro Código Civil, la sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte.

2.3. El patrimonio

El patrimonio representa aquel conjunto de bienes, derechos y obligaciones conformados en bienes muebles e inmuebles. La palabra como tal sin hacer énfasis en una constitución legal se refiere a todos aquellos bienes que son adquiridos a lo largo de la vida de una persona o que también pueden ser parte de una herencia o legado y que esta lo conserva. Dentro de este se incluyen todas las cosas materiales cualesquiera que tengan valor monetario y que se pueden vender o transferir y hasta donar ya depende del dueño de dicho patrimonio (Aguilar Llanos, 2016).

No obstante, también existen personas que sus bienes los constituyen en un patrimonio ya sea familiar o de negocios, lo que equivale que un bien propio o parte de un tipo de negocio se constituye en un todo patrimonial para, asegurarse que no se va a vender por un tiempo determinado y conservarlo hasta que sus intereses cambien. Estos trámites lo deben realizar ante la autoridad competente, siendo en Ecuador el notario público.

El patrimonio practicamente representa la continuidad de la herencia por un ascendente y que debe valorarse en atención al sacrificio que el mismo ha realizado. El patrimonio puede ser :

Tangibles. – Resulta ser aquellos bienes, propiedades o cosas que son visibles y palpable a nuestra circunspección.

Intangibles. – El patrimonio intangible esta compuesto de bienes existentes pero que no son palpables.

El patrimonio está constituido por dos elementos: el activo y el pasivo. El activo se refiere a todos aquellos bienes y derechos que representan un valor económico que tiene o tenía una persona. El activo puede ser tangible, como por ejemplo una casa, o intangible, como las patentes. El activo es muy importante para la generación de ingresos. Por otro lado, el pasivo

comprende todas las deudas y obligaciones de una persona, es decir, los compromisos financieros con terceros, como el pago de un crédito, por lo que es un bien intangible.

2.4. Deudas hereditarias

Las deudas hereditarias son las obligaciones económicas que una persona deja pendientes al momento de su fallecimiento y que forman parte de su sucesión. Al morir una persona, su patrimonio, compuesto tanto por bienes y derechos como por deudas y obligaciones, se transmite a sus herederos.

Cuando una persona fallece, no solo deja bienes, sino también deudas que deben ser pagadas. Muchas personas creen erróneamente que las deudas desaparecen con la muerte del deudor, pero esto no es cierto. Las obligaciones pendientes forman parte de la herencia y, por lo tanto, pueden ser reclamadas por los acreedores.

Es común que los herederos se sorprendan cuando los acreedores exigen el pago de estas deudas, argumentando que no les pertenecen. Sin embargo, al aceptar una herencia, los herederos asumen no solo los bienes, sino también las obligaciones del fallecido. En algunos casos, las personas aceptan la herencia sin conocer completamente las deudas que dejó el causante, lo que puede generar problemas financieros si el pasivo heredado es mayor que el activo.

Una de las principales características que se desprenden de la sucesión en las deudas por parte del heredero, se centra en una ausencia de novación. Ello implica que el heredero se convierte en el nuevo deudor sin necesidad de un consentimiento por parte del acreedor, de modo que entra de forma directa en la relación jurídica constituida (Villó Travé, 2017).

2.5. Formas de aceptar una herencia

La aceptación es el acto por el cual el titular de la vocación hereditaria exterioriza su voluntad de adquirir la herencia. Tal aceptación puede ser expresa: cuando el llamado declara positivamente esa voluntad o asume directa o inequívocamente el carácter de heredero del causante. Puede ser tácita: cuando el llamado realiza actos o ejecuta hechos a título de heredero. Ambas formas de aceptación son voluntarias (Pellegrini, 2016)

De ahí la aceptación de la herencia puede ser de manera pura y simple o aceptación con beneficio de inventario.

Aceptación pura y simple

Mediante esta forma se aceptan los bienes como deudas y obligaciones de causante, sin establecer límites, si la deuda tiene más deudas que bienes, deberá responder con su propio patrimonio para cubrirlos.

Realizar la posesión efectiva es considerada una forma expresa de aceptar la herencia. Por otro lado, cuando una persona arrienda un inmueble del causante para beneficio propio, se entiende que está aceptando la herencia de manera tácita.

Aceptación con beneficio de inventario.

En esta modalidad, el heredero acepta la herencia, pero limita su responsabilidad únicamente al valor de los bienes heredados, de modo que no responderá con su propio patrimonio si las deudas superan los activos

2.6. El inventario

El término general del inventario se define como el conjunto de bienes o elementos que se tienen en un momento determinado y que pueden ser objeto de valoración. Su función principal es ofrecer una visión clara y actualizada de los recursos disponibles. Ya que por lo general las

empresas mantienen siempre registros de los ingresos y egresos con los respectivos inventarios. Asimismo, las entidades estatales inventarían los bienes con el objeto de conocer las pérdidas o deterioros de estos.

El inventario es el registro de los bienes y todas las cosas que pertenecían a una persona, en este caso al *cujus*, o la masa hereditaria, hecho con orden y precisión (Barros Uguña, 2023). Entonces el inventario es un registro donde quedan sentados o registrados todos los bienes pertenecientes a una persona., esto refiriéndonos al tema de estudio. Al levantar un inventario le hará conocer al heredero con cuántos activos y con cuántos pasivos esta hay.

2.7. El juicio de inventario

El juicio de inventario tiene como propósito enlistar y valorar los activos y pasivos que forman parte de una herencia, siendo un paso previo a su reparto. Este proceso inicia con la presentación de la demanda ante el juez de familia del último domicilio del causante. La demanda debe ser calificada y admitida a trámite una vez que se verifique el cumplimiento de todos los requisitos legales, dando inicio a la sucesión. Se citará a los herederos conocidos y desconocidos para que tomen conocimiento del proceso y puedan ejercer sus derechos de participación. Si no es posible determinar la identidad, domicilio o residencia del demandado, la citación se realizará por la prensa. En caso de que el inventario revele bienes en posesión de terceros, el juez dispondrá que estos también sean citados. Como consecuencia de la citación, los terceros estarán obligados a facilitar el acceso a la o el perito designado. Transcurrido el tiempo legal para la comparecencia, se designará a un perito encargado de realizar la valoración correspondiente y presentar un informe pericial. Este informe será puesto en conocimiento de las partes, y posteriormente se señalará la fecha de audiencia.

En caso de oposición al inventario, contenida en una observación u objeción negativa, por parte de los interesados, es decir, la no conformidad de su contenido, marca el inicio de una

nueva etapa, que se pondrá a conocimiento el mismo juez que sustanció la formación de inventario, mediante proceso sumario de acuerdo a las reglas del COGEP. (Barros Uguña, 2023). Este juicio inicia mediante procedimiento voluntario, pero si se presenta alguna observación u objeción, cambia de procedimiento voluntario a sumario. Desarrollada la audiencia, con la intervención de todas las partes procesales, se acepta el inventario y la valoración de los bienes.

En el llamado juicio de inventarios, se trata de un alistamiento de bienes, en cuyas diligencias el Ministerio de Justicia más actúa como Ministerio de Fe, pues no puede asegurarse que su aprobación constituya una decisión porque concluida por el Secretario con la intervención de peritos la diligencia en que se detallan y hacen constar los bienes pertenecientes al difunto y sin ninguna observación por parte de los interesados, no queda otra alternativa al juez que aceptar el alistamiento y avalúo conforme se encuentra practicado; su intervención es para dar solemnidad y garantizar su fidelidad (Andrade Barrera, 1998)

2.8. El beneficio de inventario

Facultad que la ley concede al heredero de una herencia de aceptarla sin quedar obligado a pagar a los acreedores del difunto más de lo que importe la herencia misma, para lo cual debe hacerse inventario de ella (Serrano, 2017)

Dentro de esta definición, se pueden identificar puntos clave para la comprensión de esta figura legal; por un lado, la limitación de la responsabilidad, es decir, si las deudas que deja el causante son mayores que la herencia, no se tendrá que responder con el propio patrimonio; y, a partir de esto, vemos el otro punto clave, que es la protección del patrimonio personal al evitar que se pierda el patrimonio personal del heredero, por pagar las deudas que dejó el fallecido.

El asignatario que se acoge al beneficio de inventario responde intra vires, dentro de las fuerzas, hasta el valor de los bienes que ha heredado. En cambio, para el asignatario que no goza

de beneficio de inventario la responsabilidad se extiende ultra vires, es decir más allá de las fuerzas, no solamente con el momento de los activos que recibe de la sucesión, sino también con bienes propios del asignatario (Ramírez Romero, 2020).

(Gálvez Criado, 2019) dice que en lo que respecta a la figura de beneficio de inventario este ha sido instaurado para que la persona que recibirá la herencia no se sienta presionada o sienta una especie de temor por heredar también deudas, cabe recordar esta decisión ayudará que de una u otra forma se proteja el propio patrimonio frente a una avalancha de problemas que se le podrían consignar al futuro heredero.

Este mecanismo de protección patrimonial; proporciona seguridad a los herederos al no perder su propio patrimonio por aceptar una herencia con muchas deudas; y, también, de alguna forma, garantiza su estabilidad económica, permitiendo que el heredero tenga mucha más confianza al aceptar una herencia.

2.9. Personas que no gozan del beneficio de inventario

Las personas que no puede aceptar una herencia con beneficio de inventario son las siguientes:

1. Los que realizan actos de herederos.

Código Civil en su artículo 1275 nos dice: Todo heredero conserva la facultad de aceptar con beneficio de inventario mientras no haya hecho acto de heredero (Codigo Civil, 2005).

Las personas que realizan actos de herederos sin llevar a cabo el inventario solemne aceptan automáticamente la herencia de manera simple y pura. Por ejemplo, si solicitan la posesión efectiva sin realizar el inventario correspondiente, se considera que han demostrado, por sus actos, la intención de aceptar la herencia.

Los actos puramente conservatorios, de supervisión o de administración provisional, no son considerados actos de herederos. Los actos puramente conservativos, son aquellos destinados al mantenimiento en la misma situación o evitando su deterioro, tal como la reparación de cosas. Los actos de administración provisional urgente, son actos administrativos, es decir, destinados a mantener en producción rentable de los bienes hereditarios, provisionales, lo cual se opone a cualquier duración prolongada o indefinida y que son urgentes, estos son necesariamente para evitar una pérdida o perjuicio irreparable en esa época (Echeverría, 2011).

2.Las que omiten de mala fe ciertos bienes o incluye deudas inexistentes

Art. 1279.- El heredero que en la formación del inventario omitiere de mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o supusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de inventario (Codigo Civil, 2005).

En este caso la prevé la ley si el heredero estaría tratando de disminuir dolosamente su responsabilidad, y por ello la ley lo sancionan impidiéndole aceptar el beneficio de inventario (Ramírez Romero, 2020). En este caso, estamos ante un heredero que está actuando con dolo; por lo cual, la ley lo sanciona, privándolo del beneficio de inventario y obligándolo a responder por las deudas que sobrevengan de la herencia.

2.10. Obtención del beneficio de inventario

Para obtener el beneficio de inventario, el heredero debe seguir un proceso que garantiza la protección de su patrimonio personal. A continuación, se describen los pasos esenciales para acceder a este beneficio los cuales aseguran una correcta gestión y delimitación de la responsabilidad del heredero:

1.Solicitud de inventario judicial: El heredero interesado debe presentar una solicitud ante el juez competente para la formación de un inventario solemne de los bienes del causante. Esta

acción manifiesta la intención de aceptar la herencia con beneficio de inventario y debe realizarse antes de efectuar cualquier acto que implique la aceptación tácita o expresa de la herencia.

2. Formación del inventario: Una vez admitida la solicitud, se procede a la formación del inventario, que incluye la designación de peritos para la valoración de los bienes, la citación a los interesados y el levantamiento detallado de todos los bienes, derechos y obligaciones del causante. El inventario debe ser completo y veraz para que el heredero pueda acogerse al beneficio. Una vez finalizado el inventario, el juez lo aprueba formalmente.

3. Aceptación de la herencia con beneficio de inventario: El heredero declara expresamente su intención de aceptar la herencia con el beneficio de inventario.

Una vez aprobado el inventario, el heredero puede aceptar la herencia con beneficio de inventario. El beneficio de inventario no se presume en ningún caso, en consecuencia, se requiere una declaración del heredero, no necesariamente judicial, aceptando la herencia con la especificación de que asume las deudas y cargas hasta el monto del activo de la sucesión (Ramírez Romero, 2020).

2.11. Los acreedores hereditarios

Tal como se ha detallado en párrafos anteriores, una vez realizado el trámite respectivo para el beneficio de inventario el mismo producirá efectos jurídicos.

Por tanto, los herederos van a acarrear con las deudas, pero como ya decidieron inventarías todos los bienes y acogerse a ese beneficio, las partes pueden negociar ya que de ninguna manera se pagará más allá de lo que les queda como activos incluyendo sus propios bienes que ya han quedado protegidos.

En ese sentido los acreedores lastimosamente deberán respetar la decisión judicial, pues si acudimos al principio de lealtad, sea cual fuere el motivo los acreedores no efectuaron el negocio con los herederos sino con quien ya falleció. En ese sentido debemos recordar que no somos eternos y que si bien es cierto al morir una persona por lo general existen quienes tomen su lugar y se hagan cargo de sus bienes. Pero en esos casos la ley ha previsto también de alguna manera proteger a quienes no intervinieron directamente con algún acreedor.

(Campos Lozada, 2021), en su obra sobre bienes y sucesiones, ha manifestado que efectivamente cuando sucede un hecho natural como el de la muerte existen personas que piensan hasta en dicho hecho tal es así que existen casos que incluso ya tienen hasta preparado el testamento y han pensado en todo. No obstante, todas las personas no queremos pensar en ese suceso tan triste y decidimos obviarlo y vivimos la vida como si nunca fuese a terminarse.

De lo expuesto se puede conjeturar que efectivamente la muerte más allá de ser un duro acontecimiento también resulta ser problemática para sus sucesores refiriéndonos en este caso a los herederos o a quienes tenían una responsabilidad de bienes dentro de los negocios que quizás tenían en conjunto o las sociedades pues el problema quedará para los que deban asumir dicho reto por los motivos legales en cuanto a las sucesiones.

III. MARCO LEGAL

3.1. Constitución de la república del Ecuador

Derecho A La Seguridad Jurídica

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República, 2008).

La constitución, en su artículo ochenta y dos nos señala que el Estado garantiza la seguridad jurídica respecto a esta seguridad es importante en el derecho sucesorio para garantizar certeza en la transmisión de bienes patrimoniales, protegiendo de esta manera los derechos no solo de los herederos sino de los acreedores hereditarios, por ello previo aceptar la herencia será necesario tener en cuenta aseguramiento de dichos bienes sobre el inventario.

En ese sentido una herencia tampoco es obligación aceptarla e incluso se puede rechazar o repudiar.

Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional.

Mediante un ejercicio de interpretación integral del texto constitucional se determina que el derecho a la seguridad jurídica es el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en cuanto a las actuaciones de los distintos poderes públicos; en virtud de aquello, los actos emanados de dichas autoridades deben observar las normas que componen el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita.

3.2. Código Civil

El Código Civil ecuatoriano, es el cuerpo normativo que regula el derecho sucesorio, dentro del cual se encuentra contemplado el beneficio de inventario, figura legal que se ha venido estudiando.

Art. 1268.- El que hace acto de heredero, sin previo inventario solemne, sucede en todas las obligaciones transmisibles del difunto, a prorrata de su cuota hereditaria, aunque le impongan un gravamen que exceda al valor de los bienes que hereda.

Habiendo precedido inventario solemne, gozará del beneficio de inventario (Codigo Civil, 2005).

Lo establecido aquí indica que, si un heredero acepta la herencia sin realizar un inventario solemne, asume automáticamente todas las deudas del fallecido, sin importar si superan el valor de los bienes heredados. En contraste, al llevar a cabo el inventario, obtiene la posibilidad de acogerse al beneficio de inventario, solo paga hasta el valor de lo heredado.

Art. 1270.- El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias y testamentarias, sino hasta el valor total de los bienes que han heredado (Codigo Civil, 2005).

El beneficio de inventario protege al heredero, limitando su responsabilidad por las deudas heredadas solo hasta el valor de los bienes recibidos.

Art. 1275.- Todo heredero conserva la facultad de aceptar con beneficio de inventario mientras no haya hecho acto de heredero (Codigo Civil, 2005).

La norma permite al heredero aceptar la herencia con beneficio de inventario, con ello, proteger su patrimonio personal, mientras no haya realizado un acto que implique la aceptación total, como disponer de los bienes.

Art. 1279.- El heredero que en la formación del inventario omitiere de mala fe hacer mención de cualquiera parte de los bienes, por pequeña que sea, o supusiere deudas que no existen, no gozará del beneficio de inventario (Codigo Civil, 2005).

En este caso, la ley establece sanciones claras para aquellos que actúen de mala fe al omitir bienes o crear deudas ficticias, eliminando así el beneficio de inventario y responsabilizándolos

por todas las deudas con su patrimonio propio. De esta manera, se fomenta la honestidad y se previene el fraude.

3.3. Código orgánico general de Procesos

Este código es el cuerpo legal del Ecuador, dado que regula los procedimientos de procesos judiciales que se resuelven en los juzgados, salas de Cortes Provinciales y demás tribunales de la justicia ecuatoriana. Que por naturaleza se exceptúan los tramites constitucionales, de lo penal y electoral. La función principal es regular la jurisdicción y las competencias de los jueces, en relación a las partes procesales y tipos de procedimientos judiciales. Llegando a reemplazar el mencionado Código de procedimiento Civil.

Art. 334.- Procedencia. Se discurrirán ordenamientos voluntarios, con capacidad exclusiva de las o los juzgadores, los que se detallan:

“4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo” (Codigo Organico General de Procesos, 2016)

El inventario se tramita bajo el procedimiento voluntario, lo que significa que su aplicación depende de la solicitud de las partes involucradas, pero siempre bajo la competencia exclusiva del juez

Art. 341.- Inventario. Cualquier persona que tenga o presuma tener derecho sobre los bienes que se trate de inventariar, solicitará a la o al juzgador se forme inventario. Para el efecto, la o el juzgador designará a la o el perito para que proceda a su formación y avalúo en presencia de los interesados. Cuando se trate de bienes sucesorios, se citará a las personas referidas en la ley. Si en el inventario existen bienes que se encuentren en poder de terceros, la o el juzgador dispondrá que estos sean citados. Por el hecho de la citación, los terceros se encuentran obligados a prestar todas las facilidades a la o el perito (Codigo Organico General de Procesos, 2016).

En lo que respecta al inventario esta norma señala que la petición no es exclusiva y que incluso la puede ejercer cualquier persona que crea o demuestre tener derechos. De allí que realizara la respectiva demanda ante juez competente y solicitara que se proceda a ordenar un peritaje. Por tanto, para evitar vicios de nulidad se realizará un llamado a todos los interesados de acuerdo con la normativa en la materia. Consecuentemente se citará a las personas referidas en la ley.

Art. 342.- Contenido del inventario. En el inventario se hará constar lo siguiente:

1. El nombre y domicilio de la persona solicitante, de las o los interesados que hayan comparecido, de quienes, habiendo sido citados, no hayan concurrido, de las o los ausentes si son conocidas o conocidos y el de la o del perito.
2. La designación del lugar donde se haga el inventario.
3. La descripción de los objetos inventariados con designación del avalúo que fije la o el perito.
4. La descripción de los papeles, libros y demás documentos que se encuentren.
5. La enumeración y descripción de los títulos de crédito, activo o pasivo y los recibos.
6. La afirmación que presten quienes hayan estado en posesión o tenencia de los objetos, con respecto a no haber visto ni oído que otras personas hayan tomado alguna de las cosas correspondientes a la herencia o que se hallaban en alguna propiedad de la persona fallecida.

Se expresará la entrega de los bienes y papeles a la o al depositario heredero o albacea en su caso (Codigo Organico General de Procesos, 2016).

El artículo detalla los elementos que deben incluirse en el inventario. Este inventario debe contener información sobre los interesados, el lugar de realización, la descripción de los

bienes, documentos y títulos relacionados con la herencia, así como la declaración de quienes estuvieron en posesión de los bienes respecto a su integridad. Además, se debe dejar constancia de la entrega de los bienes al heredero o albacea.

Art. 343.- Inventario solemne. Si la herencia está yacente o se trata de entregar los bienes a un depositario, cuando se levanten los sellos con que estén asegurados, el inventario se formará con asistencia de la o del juzgador, la o del secretario y los testigos. Se citará a las personas cuya presencia sea necesaria conforme con la ley. Cuando alguno de los herederos esté o deba estar bajo tutela o curaduría o siendo menores no puedan estar representados por el padre o la madre, por haber contraposición de intereses, se formará el inventario con asistencia de las personas que los representen, de la o del secretario del juzgado, de dos testigos y del perito (Codigo Organico General de Procesos, 2016).

El artículo en mención, establece un procedimiento formal y controlado para documentar los bienes en situaciones de herencia no aceptada o en custodia, exigiendo la presencia de autoridades y testigos para garantizar la transparencia y la objetividad. Además, al requerir la intervención de representantes legales en casos de herederos vulnerables, como menores o personas bajo tutela, se protege a este contra posibles conflictos de interés, asegurando que la valoración y registro de los bienes se realicen de manera imparcial en el momento en que se retiran los sellos de seguridad.

Art. 345.- Aprobación del inventario. Presentado el inventario, la o el juzgador trasladará a todos los interesados y simultáneamente convocará a la audiencia. En caso de que no existan observaciones ni reclamos sobre la propiedad de los bienes incluidos en el inventario, este se aprobará en la misma audiencia. La sentencia causará ejecutoria (Codigo Organico General de Procesos, 2016).

Este proceso busca agilizar la validación del inventario, garantizando que todos los interesados tengan oportunidad de impugnar si lo desean, pero asegurando también que, en ausencia de disputas, se apruebe de manera rápida y definitiva.

Art. 346.- Oposición al inventario. Cualquier observación u objeción al inventario, negativa de terceros a permitir el examen y tasación será considerada como oposición. La oposición se sustanciará por la misma o el mismo juzgador que dispuso la formación del inventario en proceso sumario. La o el juzgador podrá aprobar el inventario en la parte no objetada.

La o el juzgador podrá compeler a las o a los tenedores de bienes para que permitan el examen y tasación de los mismos por cualquier medio, incluido el auxilio de la fuerza pública. Los reclamos sobre propiedad o dominio de los bienes incluidos en el inventario se sustanciarán ante la misma o el mismo juzgador, en procedimiento ordinario separado (Codigo Organico General de Procesos, 2016).

En este caso la normativa dispone que cualquier objeción al inventario se considera oposición y se tramita ante el mismo juez que ordenó la formación del inventario, en un procedimiento sumario. El juez puede aprobar el inventario en las partes no impugnadas y tiene la facultad de obligar a los tenedores de bienes a permitir su tasación, incluso con el auxilio de la fuerza pública.

IV.MARCO METODOLÓGICO.

4.1. Enfoque de investigación

El enfoque de la presente investigación es mixto, debido a que combina el método cualitativo y cuantitativo. Con el método cuantitativo se recolectarán datos estadísticos a través de una encuesta realizada a un grupo de abogados, mientras que con método cualitativo se

recopilo y analizo información de fuentes existentes como libros y revistas. Con la mezcla de estos dos métodos se proporcionará un análisis exhaustivo del tema.

4.2. Método de investigación

Los métodos que aplique en el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes:

MÉTODO INDUCTIVO: El método inductivo es aquel en el cual se obtiene resultados a través de casos particulares. Este método se empleó para obtener resultados generales a partir de las experiencias y opiniones de los abogados encuestados.

MÉTODO DEDUCTIVO: En esta investigación se partió de lo general que se encuentra normado en la legislación ecuatoriana, CÓDIGO CIVIL, COGEP, y Constitución de la República de Ecuador, así como también de la teoría jurídica del beneficio de inventario y de esta manera verificar la efectividad de esta figura jurídica en el contexto ecuatoriano.

MÉTODO DESCRIPTIVO: Se enfoca en detallar las características y elementos de un fenómeno sin analizar sus causas o efectos. A través de este método se explicó cómo funciona el beneficio de inventario en Ecuador, describiendo las normas legales que lo regulan, el procedimiento que deben seguir los herederos, también se detallaron las ventajas y desventajas de este mecanismo, proporcionando una visión clara de su aplicación práctica y su impacto en la protección del patrimonio de los herederos

MÉTODO TEORICO-JURIDICO: Este método realiza un análisis de las leyes y doctrina, en este caso se analizó la normativa ecuatoriana y la doctrina relacionada al beneficio de inventario para así construir un marco teórico sólido.

MÉTODO SINTÉTICO: Este método, como su nombre indica, sintetiza la información para tener un mejor conocimiento. Se acoplo a toda la información obtenida, incluyendo el

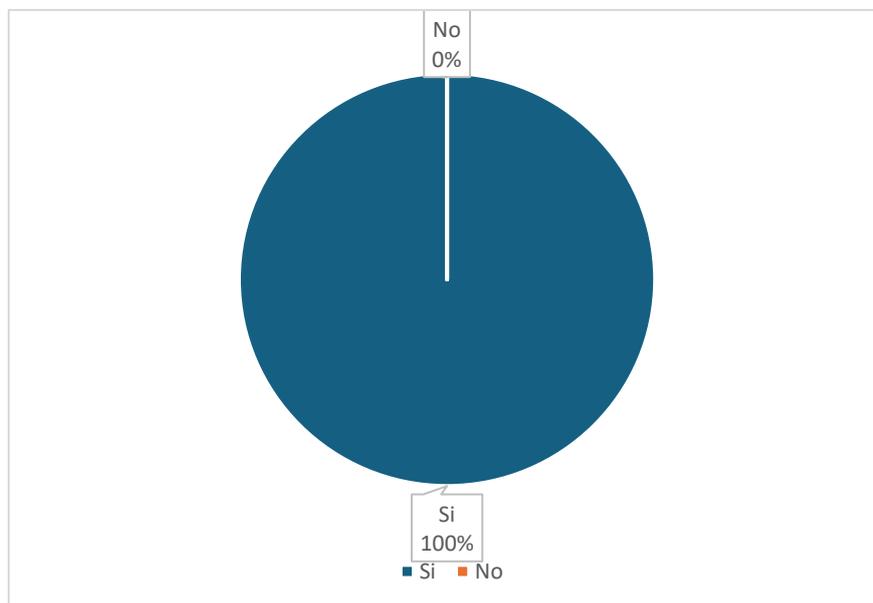
análisis normativo, los resultados de las encuestas, para obtener conclusiones y recomendaciones concretas sobre el tema.

V.RESULTADOS, HALLAZGOS/ DISCUSIÓN

La presente encuesta fue realizada a un grupo de 20 abogados que acuden al Palacio De Justicia Del Cantón Manta, con el objetivo de obtener una visión profesional sobre la el tema en investigación.

1. ¿Ha recomendado a sus clientes aceptar una herencia con beneficio de inventario?

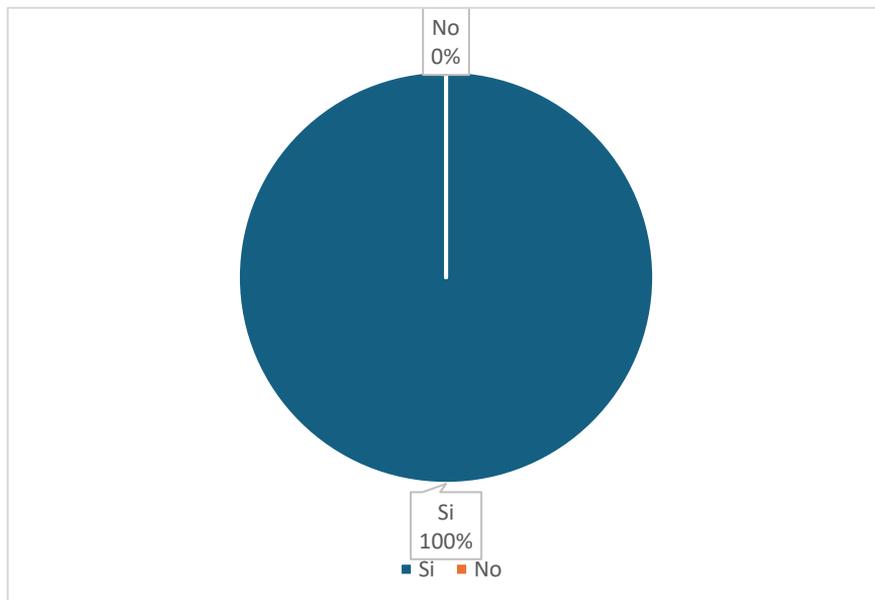
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Si	20	100%
No	0	
	20	



Respecto a esta pregunta La mayoría de los abogados reconoce que el beneficio de inventario es un mecanismo importante y eficaz para gestionar las herencias. Esto sugiere que, en la práctica legal, este beneficio es altamente recomendado para proteger tanto a los herederos. La recomendación general puede reflejar un consenso sobre su efectividad como herramienta de protección patrimonial.

2. Según su experiencia ¿la adopción del beneficio de inventario en herencias ha protegido el patrimonio personal de los herederos?

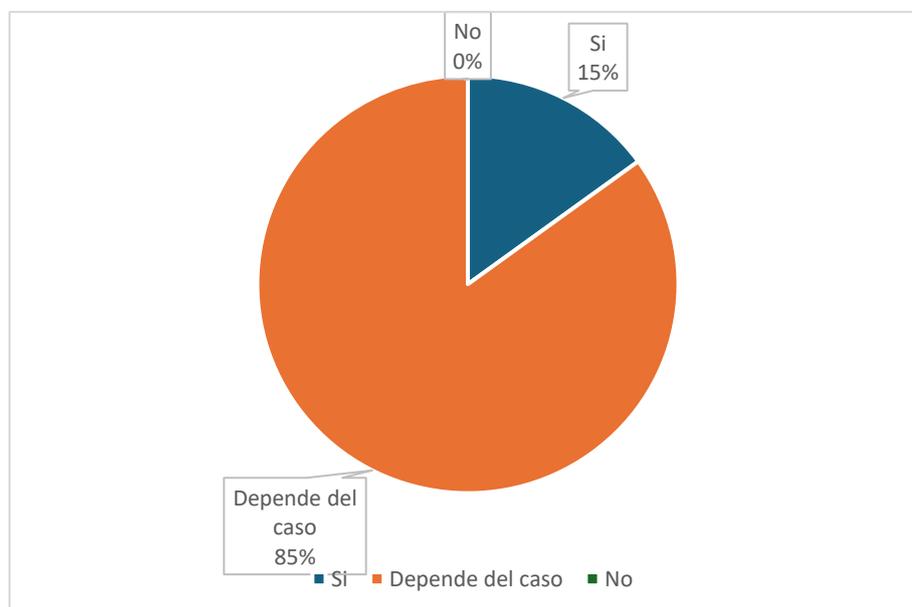
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Si	20	100%
No	0	
	20	



Los resultados reflejan que el 100% de los abogados encuestados manifiestan que, en los casos en los que han recomendado aceptar una herencia con beneficio de inventario, el patrimonio personal de los herederos no se ha visto afectado. En todos los casos en los que se recomendó esta opción, no se observó un impacto negativo en los bienes personales de los herederos, lo que refuerza la utilidad de esta figura legal como una medida preventiva en el contexto de las herencias.

3. ¿No acogerse al beneficio de inventario siempre conlleva riesgos para el patrimonio personal del heredero?

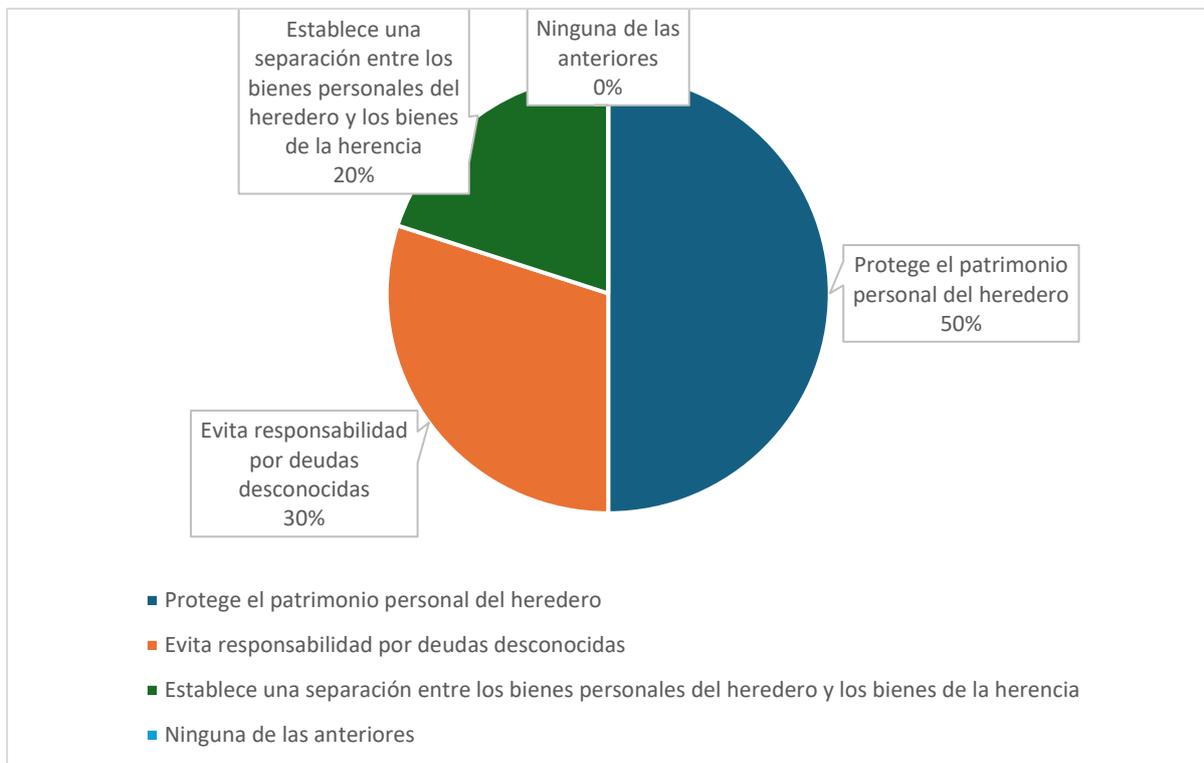
OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Si	3	15%
Depende del caso	17	85%
No	0	
	20	



Los Resultados de estas preguntas son los siguientes, 85% de los abogados encuestados respondieron que esto depende del caso. Pero por el otro lado, el 15 % afirma que los riesgos se presentan siempre. En general, los resultados muestran que no acogerse al beneficio de inventario conlleva consecuencias negativas para el patrimonio personal de los herederos. Sin embargo, en algunos casos, como herencias con deudas mínimas, estas consecuencias no se presentan, lo que sugiere que el impacto negativo no es universal y depende de la situación particular de la herencia.

4. ¿Cuáles de las siguientes ventajas considera que ofrece el beneficio de inventario a los herederos?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJE
Protege el patrimonio personal del heredero	10	50%
Evita responsabilidad por deudas desconocidas	6	30%
Establece una separación entre los bienes personales del heredero y los bienes de la herencia	4	20%
Ninguna de las anteriores	0	0%
	20	

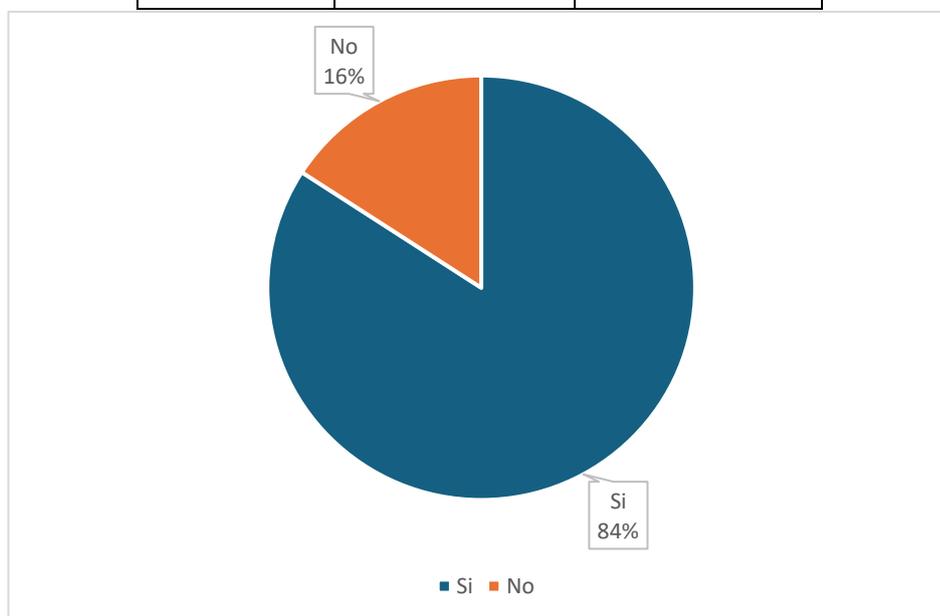


En relación a esta pregunta, el 50% de los abogados considera que la principal ventaja de aceptar una herencia con beneficio de inventario es que protege el patrimonio personal del heredero, lo que resguarda al heredero de comprometer sus activos en caso de que existan pasivos en la herencia.

Un 30% señala que otro beneficio importante es evitar la asumir de responsabilidades por deudas que aún no se han identificado, lo que brinda mayor seguridad al momento de aceptar la herencia. El 20% restante destaca la importancia de establecer una clara división entre los bienes personales del heredero y los bienes de la herencia, lo que facilita la gestión y el manejo legal de los activos. En conjunto, estos puntos enfatizan la importancia de adoptar el beneficio de inventario como estrategia para asumir una herencia de manera segura y ordenada.

5. ¿El tiempo requerido para realizar el inventario puede ser considerado una desventaja al aceptar una herencia con beneficio de inventario?

OPCIONES	REPUESTAS	PORCENTAJE
Si	17	84%
No	3	16%
	20	

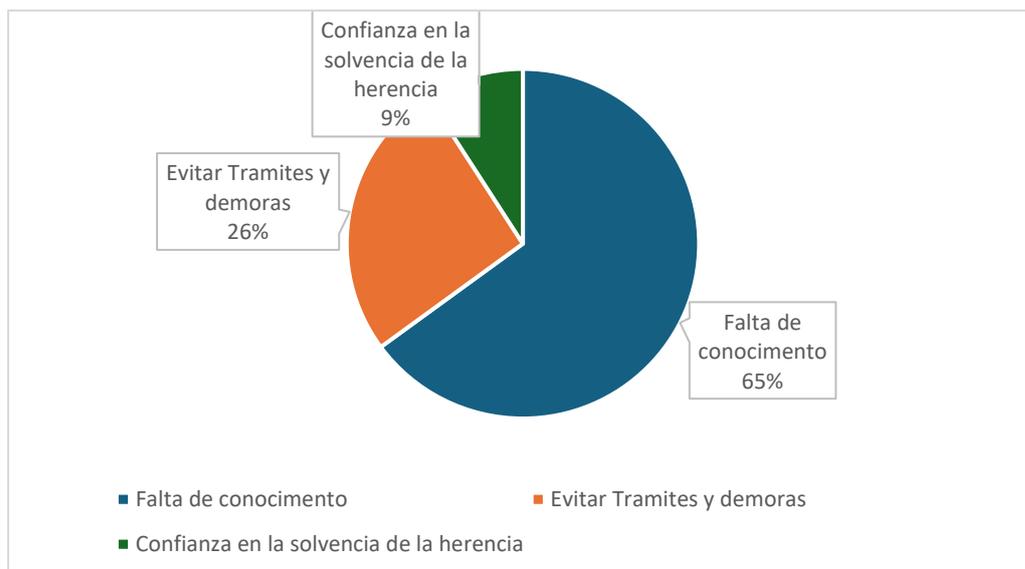


En referente a esta pregunta el 84% de los abogados considera el tiempo necesario para realizar el inventario es una desventaja, Esto sugiere que los abogados y los profesionales del sector consideran que, aunque el beneficio de inventario ofrece protección patrimonial, el proceso en

sí mismo puede ser tedioso y prolongado. El otro 16 % no considera que el tiempo sea una desventaja significativa, esta opinión puede estar basada en la importancia. que tiene la que tiene la protección patrimonial para el heredero, lo que podría justificar el tiempo invertido en el proceso. En conjunto, estos resultados subrayan la necesidad de revisar y optimizar los procedimientos legales para equilibrar de manera más eficaz la protección patrimonial del heredero y la eficiencia del proceso sucesorio.

6 ¿Cuál es el principal factor que influye para que un heredero no acepte una herencia con beneficio de inventario?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Falta de conocimiento	10	50%
Evitar trámites y demoras	4	30%
Confianza en la solvencia de la herencia	6	20%
	20	

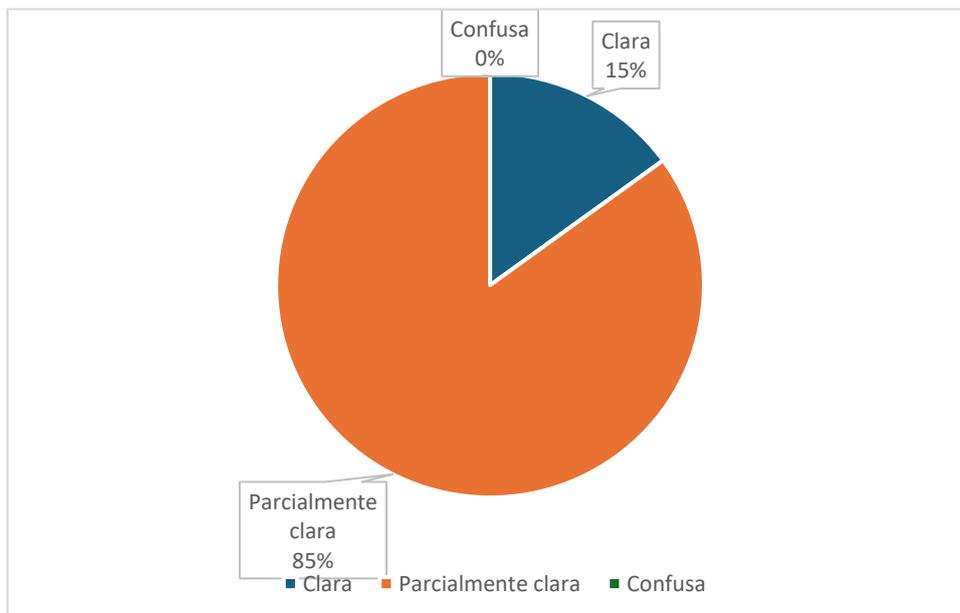


Según el 50% de los encuestados, el principal factor por el que un heredero no acepta la herencia con beneficio de inventario es la falta de conocimiento sobre este. El 30% considera que se debe a la confianza en la solvencia de la herencia, y el 20% opina que es para evitar

trámites. Los resultados evidencian que la decisión de aceptar una herencia con beneficio de inventario está condicionada por distintos factores, lo que sugiere la importancia de fortalecer la información y la orientación sobre este mecanismo. Una mayor difusión y simplificación del proceso permitiría que más herederos comprendan sus beneficios y lo consideren como una alternativa viable para proteger su patrimonio frente a posibles riesgos financieros.

7. Considera que la normativa ecuatoriana es suficientemente clara respecto a plazo y procedimiento a seguir para la obtención del beneficio del inventario?

OPCIONES	RESPUESTAS	PORCENTAJES
Clara	3	85%
Parcialmente clara	17	15%
Confusa	0	
	20	



El 85% de los encuestados opina que la normativa es parcialmente clara en cuanto al plazo y procedimiento para obtener el beneficio del inventario, mientras que el 15% considera que

es completamente clara. Los resultados se concluyen que si bien existen aspectos comprensibles existen ciertos aspectos que generan duda lo sugiere la necesidad de una normativa más precisa que minimice la ambigüedad para que este sea una guía clara para los para acogerse al beneficio de inventario.

La encuesta muestra que, en general, el beneficio de inventario es altamente valorado por los abogados como una medida de protección patrimonial para los herederos. La gran mayoría considera que este mecanismo garantiza que los herederos no responden con su patrimonio personal por las deudas del causante, lo cual proporciona seguridad jurídica tanto para los herederos como para los acreedores. A pesar de sus beneficios, algunos abogados señalan que el proceso puede ser largo y complicado, lo que representa una desventaja. Además, la falta de claridad en ciertos aspectos de la normativa crea incertidumbre en la aplicación del proceso, lo que destaca la necesidad de una mayor precisión legal para facilitar su implementación.

Encontrándose el heredero en un dilema de aceptación o no de dichos bienes, tal es así que en el no consentido caso si se sabe que se superan las deudas a la aceptación voluntaria del testamento cuando se ha dejado el mismo es preferible declinar no obstante a veces no se renuncia por consideración y aprecio al sacrificio que hizo en vida su familiar para obtener dichos bienes y por gratitud o por el sentimiento de amor se prefiere luchar por los mismos hasta el final, en ese sentido el familiar que toma las veces de heredero acepta dicha sucesión a través de un inventario previo, esto para seguir el legado y al mismo tiempo no comprometer los bienes propios porque recordemos que aun sabiendo que existen más pasivos que activos se acepta la herencia se podría ver perjudicado hasta los bienes de su propio esfuerzo.

Por otro lado, aunque resulte un poco traumático el hecho de realizar trámites ya sean notariales o a través de los juzgados estos requieren de un coste que debe asumirlo el responsable de recibir dicha herencia.

VI. CONCLUSIONES

Una vez analizado el presente tema controversial, podemos concluir lo siguiente:

Que se han cumplido con cada uno de ellos objetivos planteados:

El primer objetivo que reza: Analizar la eficacia del beneficio de inventario como mecanismo de protección patrimonial en herencias.

El análisis del primer objetivo ha arrojado que efectivamente si una persona se acoge al beneficio de inventario limita su responsabilidad en cuanto a las deudas de causante.

Por otro lado, los demás objetivos secundario, se ha concluido lo siguiente:

El proceso para obtener el beneficio de inventario requiere la necesidad de un inventario detallado. El inventario de los bienes y deudas del causante, que debe ser solicitado judicialmente. Este inventario permite al heredero conocer el alcance de la herencia y las deudas a asumir. Además, es esencial que el heredero realice una aceptación expresa de la herencia con el beneficio de inventario, lo que garantiza que su responsabilidad se limita a los bienes heredados, protegiendo así su patrimonio personal. Sin embargo, aunque la normativa es generalmente clara, algunos aspectos legales siguen siendo ambiguos, lo que genera incertidumbre entre los profesionales y podría dificultar la correcta implementación del proceso.

Como herramienta de protección jurídica, el beneficio de inventario representa una medida eficaz para impedir que los acreedores reclamen más allá del valor de los bienes heredados. Esta figura permite a los herederos enfrentar las obligaciones del causante sin comprometer su patrimonio personal, reforzando su función como un límite claro de responsabilidad en el contexto sucesorio.

Acogerse al beneficio de inventario ofrece ventajas claras, como la protección del patrimonio personal del heredero, la posibilidad de aceptar la herencia sin asumir riesgos

desconocidos, y la garantía de que solo se responderá por las deudas hasta el valor de los bienes heredados. Sin embargo, los resultados de esta investigación muestran que este mecanismo no está exento de desventajas. El proceso de aceptación de la herencia con beneficio de inventario puede resultar tedioso y prolongado, lo que representa una carga considerable en términos de tiempo, especialmente en herencias complejas.

RECOMENDACIONES

Entre los resultados para aplicar en la práctica social de esta investigación podemos citar como aporte:

Que este análisis nos invita a recomendar que se debe realizar el inventario de bienes como mecanismo de aseguramiento de la persona que va a recibir una herencia sobre todo donde el difunto ha manejado activos y pasivos por el simple hecho que evidentemente en esos casos no alcanzo a sanear todas las deudas y como toda herencia se acepta acarreando todas las responsabilidades resulta pertinente que el heredero no implique sus bienes patrimoniales propios pues a veces por no realizar el trámite pertinente podría perderlo todo.

Siendo importante también hay que mencionar que una vez cumplidos los objetivos y basados en estos se recomienda:

Que cuando una persona tiene el pleno conocimiento que lo que va a heredar son puras deudas es mejor rechazar la herencia, no obstante, si a pesar de eso desea quedarse con ella deberá de ley acogerse al inventario de bienes.

Una vez que se conoce el procedimiento a seguir en el trámite de inventario de bienes por sucesión de herencia también se recomienda que renegocie las deudas o que llegue a un convenio de pago con el acreedor.

Que una vez que está seguro que acogerse al beneficio de inventario es la mejor opción se recomienda hacerlo por buena fe y no pensando qué se va a defraudar a los acreedores.

Se recomienda una revisión legislativa para clarificar y detallar los plazos y el procedimiento del beneficio de inventario en Ecuador, facilitando su aplicación.

Como aporte final se puede exponer que resultado interesante poder realizar este estudio ya que se examina que para temas hereditarios cuando exista duda si aceptar la herencia es

preferible buscar la ayuda de un profesional del derecho, aunque existen trámites que dicen que no se requiere la ayuda de un abogado a veces es preferible poder contar con asesoría técnica para poder tomar una mejor decisión

Se concluye que el aporte final del cual se menciona en este documento justo se refiere a esta investigación en tanto gran parte del mismo está realizado bajo el criterio de la suscrita por ende de tener objeciones o críticas se aceptaran porque la misma viene desde la buena fe y la lealtad del jurista crítico.

VII.SOPORTE BIBLIOGRÁFICO.

- Aguilar Llanos, B. (2016). PATRIMONIO FAMILIAR . *Foro Juridico*, 133-141.
- Andrade Barrera, F. (1998). *Diccionario jurídico Ambar: con legislación ecuatoriana*.
Cuenca: fondo de cultura ecuatoriana,.
- Barros Uguña, J. M. (2023). *Derecho sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios*. Quito: Ebooks.
- Bossano, G. (1974). *Manual de derecho sucesorio*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Campos Lozada, M. (2021). *Bienes y sucesiones*. IURE Editores.
- Codigo Civil, e. (2005). *Asamblea Nacional Del Ecuador*. Quito: Registro Oficial.
- Codigo Organico General de Procesos, C. (2016). *Asamblea Nacional Del Ecuador* . Quito:
Registro Oficial.
- Constitución de la República, d. E. (2008). *Asamblea Nacional Constituyente*. Montecristi.
- Echeverria, M. (2011). *Compendido de derecho sucesoral*. Cartagena: Universidad Libre.
- Gálvez Criado, A. (2019). *Deudas y Herencia*. Madrid: Anuario De Derecho Civil .
- Herrera, M., & Pellegrini., M. V. (2017). *Manual de derecho sucesorio*. Eudeba.
- Martínez, A. P. (2015). "Naturaleza de la Sucesion por Causa de Muerte en la Legislacion Ecuatoriana." . *Revista Jurídica*, 223-255.
- Mosquera Endara, M. d., & Vaca Jara, F. L. (2020). *El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano*. 666-675.: Uniandes Episteme.
- Pellegrini, M. V. (2016). *Manual de derecho sucesorio*. Buenos Aire: Eudeba.
- Penco, Á. A. (2014). *Derecho de Sucesiones. El testamento y la herencia*. Editorial Dykinson.

- Perez, M. (2020). *Sucesion intestada*. Estudios sobre derecho y justicia.
- Ramírez Romero, C. M. (2020). *Derecho Sucesorio*. Quito: ONI Grupo Editorial.
- Serrano, Á. (2017). *Derecho de familia y sucesiones*:. Buenos Aire: Ediciones Olejnik.
- Uguña Barros, J. M. (2023). *Derecho sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios*. Quito: Editorial Ebooks.
- Uguña Barros, J. M. (2023). *Derecho sucesorio y solemnización de la partición de bienes hereditarios*. Tomo I: Editorial Ebooks.
- Villó Travé, C. (2017). *La responsabilidad por el pago de las deudas hereditarias en el derecho civil de Cataluña*. TARRAGONA : Atelier.



ANEXO

Encuesta sobre el beneficio de inventario como mecanismo de protección patrimonial en herencias

Esta encuesta está dirigida a abogados con conocimientos en el tema

INSTRUCCIÓN: Lea cada pregunta cuidadosamente y marque con una x la opción que mejor refleje su experiencia y percepción profesional.

Agradecemos su participación. Sus respuestas serán confidenciales y se utilizarán exclusivamente con fines de investigación.

1. Ha recomendado a sus clientes aceptar una herencia con beneficio de inventario?

A) SI

B) NO

2. Según su experiencia, ¿la adopción del beneficio de inventario en herencias ha protegido el patrimonio personal del heredero?

A) SI

C) NO

3. ¿Considera que no acogerse al beneficio de inventario siempre conlleva riesgos para el patrimonio personal del heredero?

A) SÍ

B) EN ALGUNOS CASOS.

C) NO

4. ¿Cuáles de las siguientes ventajas considera que ofrece el beneficio de inventario a los herederos?

A) PROTEGE EL PATRIMONIO PERSONAL DEL HEREDERO

B) FACILITA LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA SIN ASUMIR RIESGOS

C) LIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL HEREDERO A LOS BIENES HEREDADOS

D)NINGUNA DE LAS ANTERIORES

5. ¿El tiempo requerido para realizar el inventario puede ser considerado una desventaja al aceptar una herencia con beneficio de inventario?

A) SI

B) NO

6. ¿Cuál es el principal factor que influye para que un heredero no acepte una herencia con beneficio de inventario?

A) FALTA DE CONOCIMIENTO

B) EVITAR TRÁMITES Y DEMORAS.

C) CONFIANZA EN LA SOLVENCIA DE LA HERENCIA

7. ¿Considera que la normativa ecuatoriana es suficientemente clara respecto a plazo y procedimiento a seguir para la obtención del beneficio del inventario?

A) CLARA

B) PARCIALMENTE CLARA

C)CONFUSA